



**VISTOS:** el Informe N° 000102-2026-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000113-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la norma, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre otros, los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; los bienes de interés artístico como esculturas y otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva de este ministerio realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, través del literal a) del artículo 14 de la norma se otorga al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la prerrogativa para la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos mantener actualizado el Registro Nacional de Bienes Culturales Muebles con la información del patrimonio cultural mueble a cargo de los museos y pertenecientes a colecciones privadas y públicas, lo cual conlleva la prerrogativa para evaluar y emitir opinión en relación a la naturaleza de Patrimonio Cultural de la Nación de los bienes que podrían integrar dicho registro;

Que, mediante el Oficio N° 000009-2026-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos informa a la Municipalidad Provincial del Callo sobre el inicio del procedimiento para la declaratoria de ocho bienes culturales muebles de propiedad de la referida Municipalidad Provincial como Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, por el Oficio N° 017-2026-MPC/PROGRESAMOSCALLAO la Municipalidad Provincial del Callao manifiesta tomar conocimiento del inicio de procedimiento y considera pertinente la declaratoria como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de los referidos bienes muebles;

Que, a través del Informe N° 000102-2026-DGM-VMPCIC/MC la Dirección General de Museos remite el Informe N° 000037-2026-DRBM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que, con sustento en el análisis contenido en el Informe N° 000004-2026-DRBM-DGM-VMPCIC-DCC/MC, emite opinión técnica favorable para declarar Patrimonio Cultural de la Nación a ocho bienes culturales muebles, propiedad de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, los ocho bienes culturales muebles de propiedad de la Municipalidad Provincial del Callao ubicados en la Zona Monumental del Callao, declarada como tal en el año 1972, presentan importancia, significado y valor de índole histórico, social y artístico. Dichos bienes muebles corresponden a monumentos escultóricos: el “Busto del párroco Pedro Touvat” del escultor Diego de Ocaña (1893 – 1980); el “Monumento a José Gálvez Egusquiza” del escultor Luis Felipe Agurto Olaya (1898-1967); el “Monumento a Don José de San Martín” del escultor y pintor Lodovico Agostino Marazzani Visconti (1853-1914) y el “Monumento a Miguel Grau y los Caídos en el Combate de Angamos” de Paolo Bertolini (1859-1930); la escultura de “Cristóbal Colón” y la “Cruz Blanca”, ambas de autor anónimo; así como, dos Fuentes Ornamentales: una obsequiada por la Compañía Inglesa de Navegación a Vapor e inaugurada el 28 de julio de 1866 y otra construida por orden del presidente de la Republica Ramón Castilla, en el año 1848;

Que, los bienes culturales muebles señalados, permiten comprender, mediante la observación de los mismos, el proceso histórico, artístico y social que ha permitido su existencia material y estética, luego de ser colocados e inauguradas bajo el fomento de las organizaciones civiles, el arte público y el programa gubernamental, forjándose así la identidad nacional de la sociedad de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, asimismo, los referidos bienes culturales muebles son testimonio, al ser contenedores de elementos que permiten que la sociedad actual pueda encontrar en cada uno de ellos valores de identidad y sentimientos de índole patriótico, cívico y de fervor religioso; dado que la colocación de cada uno de ellos en la traza urbana del espacio público de la Provincia Constitucional del Callao fue un acto de cohesión civil y gubernamental, con el fin de conmemorar hechos históricos y sociales acontecidos en el tiempo de su colocación en los espacios más importantes de la ciudad;

Que, además, cabe resaltar que los ocho bienes culturales muebles son evidencia de la acción de la sociedad civil y gubernamental que junto al uso de recursos económicos pudieron encargar la ejecución de estos importantes elementos conmemorativos escultóricos a artistas y fundidoras de importante trayectoria de origen nacional o europeo, con el fin de insertar estas obras de arte en el espacio público urbano de la Provincia Constitucional del Callao; siendo en la actualidad hitos visuales que permiten identificar en ellos los acontecimientos históricos y sociales más importantes del Callao a lo largo de su historia;



Que, habiendo emitido opinión favorable los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales muebles descritos; advirtiéndose que los informes técnicos citados constituyen partes integrantes de la presente resolución y se adjuntan como anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los ocho bienes culturales muebles de propiedad de la Municipalidad Provincial del Callao, ubicados en el Zona Monumental del Callao, que se describen en los anexos de esta resolución

**Artículo 2.-** Notificar esta resolución a la Municipalidad Provincial del Callao y ponerla en conocimiento de la Dirección General de Museos.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La resolución y sus anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES